

RESOLUCION No 360-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 17 días del mes de agosto de dos mil once.-

VISTO: Para resolver la sanción aplicable al responsable del incumplimiento de la Resolución número 0041-2011 de fecha 15 de abril del mismo año, en la cual se determino lo siguiente:

“Requerir por medio de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública al Oficial de Información Pública de Serna, abogado Carlos Iván Ordoñez por considerarse supuesto infractor a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en el plazo de diez días hábiles haga uso del derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen en su descargo, para la imposición definitiva de sanción”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de julio del presente año, la Secretaría General del Instituto de acceso a la Información Pública, requirió al abogado Carlos Iván Ordoñez, OIP de la Serna, para que previo a aplicar la sanción correspondiente y en respeto a la garantía del Derecho de Defensa consagrado en la Constitución de la República, en un plazo de diez (10) días, comparezca a este Instituto a presentar las pruebas, alegaciones y cualquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante el informe de inspección GL-19-2011 de fecha 25 de marzo del presente año, se estableció que a raíz del requerimiento realizado por la Secretaría General del IAIP al Oficial de Información Pública de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, expreso que tiene a disposición del peticionario la información solicitada, previo pago de los gastos de reproducción.

CONSIDERANDO: Que la información solicitada por el recurrente ante la Institución Obligada es la siguiente: “Evaluación y Estudios de impacto ambiental del Proyecto Eólico, en la zona conocida como Cerro de Hula, municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el abogado Carlos Iván Ordoñez Rodríguez, OIP, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, mediante nota fechada 16 de marzo de 2011, le informo al Secretario General del IAIP, abogado Nelson Dario Antúnez Castellón, que la unidad de transparencia tenía a disposición del recurrente la información solicitada, consistente en 200 páginas, la que le sería entregada al peticionario previo pago de las copias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el dictamen número GL-129-2011, de fecha 16 de agosto del mismo año, emitido por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública,

recomienda que en virtud de los antecedentes y argumentos legales, se recomienda, desestimar la sanción que habría de imponerse al abogado Carlos Iván Ordoñez, en su condición de Oficial de Información pública de la **SERNA, ya que la información solicitada se encuentra desde el 25 de marzo del año en curso, a disposición del recurrente.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública establece que no se impondrán sanciones sobre infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya comisión no haya sido debidamente comprobada por el IAIP.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2011, la Secretaría General del IAIP, dio traslado de las diligencias a la Comisionada Ponente, Licenciada **Guadalupe Jerezano Mejía** para la elaboración del correspondiente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que en el presente caso no procede la imposición de sanción al Licenciado Carlos Iván Ordoñez, OIP De la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 72, 80, 321 de la Constitución de la República ; 1,2,7,11,14,26,27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12,18,51 y 60 de su Reglamento; 1,7,111, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,19,23,26,60,64,65,74,83,84 y 135 de la Ley de Procedimiento administrativo; 4, 5, 6, 12 y 15 del Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar las alegaciones hechas en su defensa, presentadas por el abogado Carlos Iván Ordoñez, actuando en su condición de Oficial de Información Pública de la Secretaría de de Recursos Naturales y Ambiente.

SEGUNDO: Eximir de responsabilidad al abogado Carlos Iván Ordoñez, Oficial de Información Pública de la SERNA, por considerar que no ha infringido la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

TERCERO: Instar al Señor José Emilio D'Cuire, para que se aboque con el Oficial de Información Pública de la SERNA y previo pago de los gastos de reproducción acceda a la información pública solicitada.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), al recurrente y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. - **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO